

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/262  
6 de octubre de 2011

(11-4838)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA ("CHINA")

### Preguntas formuladas a China por la Unión Europea en relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias

La siguiente comunicación, de fecha 4 de octubre de 2011, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

#### I. OBSERVACIONES GENERALES

1. Este es el último examen anual de transición de los esfuerzos que ha hecho la República Popular China (en adelante, "China") para cumplir los compromisos que había contraído en el marco de su Protocolo de Adhesión a la OMC en el Comité MSF. Se ha comprobado que el examen anual es un mecanismo importante y útil tanto para los intereses de China como para los otros Miembros de la OMC, que permite a los Miembros transmitir a China sus opiniones, sus expectativas y sus preocupaciones respecto a los esfuerzos de dicho país para cumplir sus obligaciones sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias en el marco de la OMC. La Unión Europea desea aprovechar este último examen para hacer algunas preguntas y observaciones a China relativas a sus medidas sanitarias y fitosanitarias.

2. La Unión Europea observa con satisfacción que se han acrecentado sus intercambios de información con China en torno a cuestiones relacionadas con las MSF. La Unión Europea opina que estas consultas bilaterales son esenciales para robustecer la confianza mutua y lograr un mejor entendimiento, que es indispensable para forjar relaciones sólidas.

3. La Unión Europea reconoce que el incremento del comercio exige más información y alienta a China a destinar aún más recursos a la comunicación, que debe reflejar las responsabilidades que dimanar de la adhesión al Acuerdo MSF/OMC y el ingente trabajo que China ha realizado durante los últimos años para revisar sus normas sobre inocuidad de los alimentos, que también afecta al comercio.

4. Como observación general, la Unión Europea señala que China no ha cumplido sus obligaciones de transparencia con sus interlocutores comerciales en el proceso de elaboración de la legislación en materia de inocuidad de los alimentos, sanidad animal y preservación de los vegetales. El acceso a la legislación y a los procedimientos sigue siendo limitado, así como la posibilidad de presentar observaciones sobre proyectos de leyes, ya que China no ha publicado sus leyes y otras medidas que afectan al comercio en ninguno de los idiomas de la OMC, a pesar del compromiso adquirido en el informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China (párrafo 334).

5. Se ha recibido un gran número de proyecto de leyes y notificaciones sobre MSF de China durante los dos últimos años (por ejemplo casi 100 notificaciones en un mes), por lo que en la práctica

ha sido imposible examinar todas las nuevas leyes que afectan al comercio y formular observaciones sobre ellas, sobre todo porque no se han puesto a disposición traducciones a un idioma de la OMC. No siempre está claro si China toma en consideración las observaciones presentadas por los interlocutores comerciales antes de ultimar la legislación y los reglamentos.

6. La Unión Europea desea recordar a China que debe prever un plazo prudencial entre la publicación de un reglamento sanitario y fitosanitario y su entrada en vigor, para dar tiempo a otros interlocutores comerciales de ajustarse a las prescripciones chinas y para respetar las prescripciones de transparencia establecidas en el artículo 7 y el anexo B del Acuerdo MSF de la OMC.

Pregunta: ¿Podría China explicar cómo cumplirá en el futuro las prescripciones de transparencia establecidas en el Acuerdo sobre MSF?

## **II. PREOCUPACIONES ESPECÍFICAS DE LA UE SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF**

7. La Unión Europea también señala que China todavía no ha ajustado su legislación a varias normas internacionales. Si la legislación se aparta de esas normas, se deberá presentar la justificación científica de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas, como se estipula en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

8. En particular, se hace referencia a las siguientes áreas concretas:

### **A. ADITIVOS ALIMENTARIOS Y COADYUVANTES DE ELABORACIÓN**

9. La lista de aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración autorizados en China difiere considerablemente de la lista de sustancias empleadas en todo el mundo y consideradas inocuas por los organismos de normalización internacionales, lo que crea obstáculos al comercio innecesarios.

10. La Unión Europea solicita a China mayor colaboración y transparencia durante la elaboración y la aplicación de nuevas normas y que siga cooperando a este respecto con otros interlocutores comerciales.

Pregunta: ¿Cuándo ajustará China sus leyes y reglamentos a la legislación internacional o presentará una justificación científica si ha decidido aplicar límites inferiores a los de los organismos de normalización internacionales o prohibir sustancias permitidas por otros interlocutores comerciales y consideradas inocuas por los organismos internacionales de normalización?

### **B. CARNE DE BOVINO (EEB)**

11. La Unión Europea recuerda a China que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha publicado una lista de productos de bovinos que pueden ser comercializados sin riesgo, con independencia de la situación del país exportador en cuanto a la EEB. Entre estos productos figura la carne (músculo esquelético) deshuesada de bovinos. Además, la OIE ha clasificado a los Estados miembros de la UE como países de "riesgo controlado" o "riesgo insignificante". A pesar de esta clasificación y de las directrices emitidas por la OIE, se sigue prohibiendo la importación de carne y otros productos de bovino procedentes de la UE.

12. La Unión Europea ha adoptado medidas muy completas para garantizar el máximo nivel de protección de los consumidores, entre otras, prohibiciones estrictas aplicadas a los piensos, controles rigurosos de los materiales especificados de riesgo y una vigilancia activa. A pesar de que la Unión Europea ofrece a sus interlocutores comerciales las mayores garantías sanitarias, China no ha autorizado el comercio de estos productos.

13. Por consiguiente, la Unión Europea pide a China que abra su mercado a las exportaciones de estos productos procedentes de las UE o, en caso contrario, que explique las razones científicas en las que se basa para aplicar restricciones a unos productos que pueden ser comercializados sin riesgo con arreglo a la lista de la OIE, como corresponde para todos los demás productos procedentes de Estados miembros de la UE.

Pregunta: ¿Cuándo permitirá China la importación de carne de bovino y otros productos procedentes de los Estados miembros de la UE, de conformidad con la OIE, o en caso contrario, cuándo explicará las razones científicas en las que se basa para imponer restricciones a productos que pueden ser comercializados sin riesgo con arreglo a la lista de la OIE?

#### C. H1N1

14. La Unión Europea ha seguido de cerca la evolución del virus de la gripe pandémica H1N1 y considera que es importante que los gobiernos respondan de manera adecuada y proporcionada a los riesgos que entraña.

15. La Unión Europea observa que China sigue imponiendo prescripciones adicionales al comercio de cerdos vivos procedentes de los Estados miembros de la UE. Es así que se exige que los países que exportan cerdos vivos a China sean zonas libres de esta enfermedad. La Unión Europea considera que estas medidas son innecesarias e injustificadas y que no están en consonancia con las declaraciones de las principales organizaciones internacionales pertinentes, como la OIE, la OMS y la FAO. No existe justificación científica para la imposición de tales prescripciones, especialmente porque la OMS ha declarado que la pandemia ha terminado.

Pregunta: ¿Cuándo revisará China sus normas de importación de cerdos vivos para ajustar sus prescripciones a las directrices de los organismos de normalización internacionales?

#### D. OTRAS PREOCUPACIONES/DEMORAS INDEBIDAS

16. La Unión Europea también observa con preocupación algunos problemas relativos a los principios y enfoques de facilitación del comercio que se han planteado en nuestros contactos bilaterales. Creemos firmemente que los países deberían colaborar estrechamente y forjar relaciones de trabajo que faciliten los flujos comerciales a través de mecanismos adecuados. La lentitud del progreso de las negociaciones de los protocolos MSF y de las inspecciones limita en gran medida el acceso al mercado chino de los productos de la UE, especialmente la carne y también las frutas y hortalizas.

17. Como los sistemas de auditoría e inspección de China no siguen las normas sobre inspecciones/auditorías del Codex Alimentarius, provocan demoras injustificadas y no están en consonancia con los principios del Acuerdo sobre MSF de la OMC, especialmente, con el Anexo C.

18. La Unión Europea desearía ver progresos en estas cuestiones y está dispuesta a continuar las conversaciones bilaterales a nivel técnico a fin de encontrar una solución que permita acelerar estas negociaciones y así evitar demoras indebidas en los procedimientos.

¿Podría China proporcionar información más detallada sobre sus planes para evitar demoras indebidas de los procedimientos en los procesos de aprobación, como se menciona en el Anexo C del Acuerdo MSF, y cuándo empezará a aplicar inspecciones y auditorías de conformidad con las normas sobre inspecciones/auditorías del Codex Alimentarius?